



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN ISIDRO

11395 BASES Y CONVOCATORIA BOLSA EMPLEO PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO DE LOS PUESTOS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL

ANUNCIO

Mediante Decreto de ésta Alcaldía de 18 de noviembre de 2021, se han aprobado las bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para la provisión con carácter interino de los puestos de Agente de la Policía Locales que sean precisos para cubrir las necesidades de la plantilla de Policía Local del Ayuntamiento de San Isidro, por acumulación de tareas o por sustitución transitoria de los titulares de las plazas de Agente de Policía.

Se publican las mismas para general conocimiento:

BASES Y CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA CONSTITUIR UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL

BASE PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

1. Las presentes bases tienen por objeto la creación de una bolsa de trabajo para la provisión, con carácter interino, de los puestos de Agente Policía Local, grupo C, subgrupo C1, escala de administración especial, subescala servicios especiales, precisos para cubrir las necesidades de la plantilla de policía local del Ayuntamiento de San Isidro y que no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera; por motivo de urgencia y necesidad o por acumulación de tareas o con motivo de las vacantes que se produzcan por ausencia o bajas de sus titulares.

2-El proceso selectivo para la constitución de la bolsa de trabajo de agentes de la Policía Local, será de Concurso-Oposición y se realizará al amparo de lo establecido en el artículo 41 bis de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de Policía Local de la Comunidad Valenciana, por lo cual:

- El proceso selectivo para el acceso a la bolsa de trabajo temporal para ser nombrado policía local interino se basa en los principios de objetividad, transparencia, mérito y capacidad para el ejercicio de la función pública.

- El proceso selectivo consistirá en la superación de pruebas de carácter físico, psicotécnicos y de conocimientos que acrediten la aptitud y capacidad de los aspirantes para el ejercicio de la función policial. El temario y los contenidos de las pruebas están directamente relacionados con las funciones de la Policía Local.

3-Los nombramientos expresarán su vigencia y tendrán una caducidad máxima de 2 años no susceptibles de ninguna prórroga desde la toma de posesión, transcurrido el cual se producirá el cese automático del policía interino.



BASE SEGUNDA. Régimen de funcionamiento de la bolsa.

1-La bolsa estará integrada por aquellos candidatos que hayan superado las pruebas especificadas en las presentes bases, siendo su orden en la bolsa según la puntuación de mayor a menor, obtenida en el proceso selectivo (fase oposición más fase de concurso).

2-La relación funcional interina se formalizará exclusivamente por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b) La sustitución transitoria de los titulares.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses.

3-Queda a criterio de la alcaldía de San Isidro la valoración y decisión del momento de formalizar el correspondiente nombramiento interino, según las necesidades de los servicios, siendo preceptivo haber obtenido con carácter previo al nombramiento el informe de la Dirección General competente en materia de policía, en los términos indicados en el artículo 41 bis) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

4-El llamamiento se efectuará respetando el orden en que los integrantes figuren en la bolsa mediante un escrito de la alcaldía dirigido al interesado, que se notificará utilizando los medios adecuados en función de la urgencia de la provisión temporal, con las garantías suficientes para el interesado. En el requerimiento se le concederá un plazo no inferior a tres días hábiles para que acepte por escrito el nombramiento interino.

Transcurrido el indicado plazo sin que manifieste su aceptación o, en su caso, lo rechace expresamente, se dictará decreto de alcaldía en el que se le entiende decaído en su derecho al trámite y se le tiene por aceptada su renuncia al nombramiento, pasando a ocupar el último lugar de la bolsa de trabajo.

5-En caso de renuncia expresa al llamamiento, el interesado deberá manifestarla por escrito y conllevará que pase a ocupar el último lugar de la bolsa de trabajo.

No obstante lo anterior, no perderá su posición en la bolsa si la renuncia está justificada por causa de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, maternidad si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto.

6-El trabajador que acepte el llamamiento deberá someterse a un reconocimiento médico que se efectuará por la empresa que presta al Ayuntamiento el servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud. Este reconocimiento médico deberá efectuarse antes del nombramiento de funcionario interino y si del resultado del mismo se deriva incapacidad para prestar adecuadamente las funciones inherentes al puesto, ello será causa suficiente para no iniciar la relación funcional.

7- Los integrantes de la bolsa de trabajo están obligados a señalar los datos personales actualizados que faciliten su rápida localización, siendo los únicos responsables de la fidelidad de los mismos.



8- La vigencia de la bolsa de trabajo será de tres años contados a partir de la fecha de su constitución. Si al término de este período no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya a la anterior, la vigencia de esta se prorrogará de modo automático sin necesidad de acto expreso alguno, hasta que quede constituida la nueva, previa la correspondiente convocatoria pública. La extinción de la vigencia de la bolsa de trabajo se entiende sin perjuicio de que continúen vigentes, en su caso, los nombramientos interinos que en ese momento existan con trabajadores integrantes de la bolsa, los cuales se extinguirán según lo dispuesto en los propios nombramientos y en la normativa de función pública que resulte aplicable.

9- Periodo de Prueba: Con el inicio de la prestación de servicios, empezará a computarse el periodo de pruebas, por plazo de un mes. La no superación de dicho periodo requerirá un informe motivado del superior jerárquico, que deberá ser elevado a la Alcaldía, la cual decidirá sobre la rescisión o no de la relación jurídica mantenida por la prestación del servicio, así como la exclusión o no del aspirante de la bolsa de trabajo.

10- Mantenimiento en la lista: Se mantendrá en el mismo orden que ocupaba en la lista de la bolsa correspondiente, quién, durante la vigencia de la misma, haya sido nombrado por un periodo igual o inferior a 6 meses. En caso contrario, una vez finalizado el correspondiente nombramiento de interinidad, el trabajador se reincorporará a la bolsa, pasando a ocupar el último lugar de la bolsa inicial de trabajo.

11-El personal nombrado como funcionario interino, deberá superar un curso teórico práctico de al menos 60 horas de duración, que será realizado en el IVASPE u homologado por él, previa presentación de la documentación exigida, los / las aspirantes nombrados como funcionarios interinos se incorporarán al primer curso teórico práctico que realice el IVASPE.

BASE TERCERA. Condiciones de los aspirantes.

1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española.

b) No padecer enfermedad ni defecto físico alguno que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de la escala y categoría a la que aspira, escala básica categoría agente, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecidas en el Anexo II de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se establecen los criterios mínimos de selección de policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, en ningún caso, estos cuadros de exclusiones médicas podrán suponer discriminación de las personas con diabetes, VIH o cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que estas enfermedades no imposibiliten el ejercicio en el puesto de trabajo.

c) Estar en posesión de la titulación de Bachiller Superior o equivalente (Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado, Técnico Superior, Prueba de Acceso a la Universidad mayores de 25 años, etc.) o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

d) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.



e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubieses ido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos o tenerlos cancelados.

g) Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,58 metros las mujeres.

h) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).

2. Equivalencia de Títulos. Corresponde a la autoridad educativa competente declarar la equivalencia de los títulos. Los títulos extranjeros deberán estar debidamente convalidados en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

3. Todos y cada uno de los requisitos deberán reunirse por los interesados en referencia a la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias y deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo.

BASE CUARTA. Instancias.

1. Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán presentar una instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento en la cual declararán cumplir todos los requisitos fijados en las presentes bases.

Las instancias se presentarán dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Registro General de este Ayuntamiento, de forma presencial o en la sede electrónica, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El modelo de instancia se facilitará presencialmente en información del Ayuntamiento y a través de la página web de la misma (www.sanisidro.es), con independencia de que presenten cualquier otro que estimen conveniente.

2. A la instancia habrá de acompañarse:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Copia simple de la titulación exigida.
- Copia de los méritos aportados para su puntuación en la fase de concurso (Experiencia profesional y conocimientos).
- Documentación acreditativa de estar en posesión de los permisos de conducción que se exigen.
- Certificado médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el desempeño de las funciones, según el cuadro de exclusiones médicas establecidas en el Anexo II de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se establecen los criterios mínimos de selección de policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico. **En dicho certificado**



médico deberá figurar la talla del aspirante. Los certificados presentados no podrán tener una antigüedad superior a tres meses.

- El justificante de haber ingresado el importe de **55 euros** en concepto de derechos de examen.

El impago de los derechos de examen, o el hecho de no aportar el justificante del ingreso, dará lugar a la exclusión de la persona aspirante en la resolución por la que se apruebe la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

- La tasa por derechos de examen sólo será devuelta a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de algunos de los requisitos exigidos para tomar parte en éste. La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

3. Consentimiento al tratamiento de datos personales:

a) Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente.

b) Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso para que el órgano convocante haga las comprobaciones y las acreditaciones de oficio necesarias sin que la persona aspirante haya de presentar ninguna documentación que aquél pueda obtener. Los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo autorizan al Ayuntamiento para solicitar el certificado de penales al objeto de comprobar el cumplimiento de lo exigido en la Base Tercera apartado f).

BASE QUINTA. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, que se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de San Isidro www.sanisidro.es, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para reclamaciones, para el caso de que exista algún excluido. Dichas reclamaciones, si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

En la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio, junto con la composición del Tribunal Calificador.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web; con 24 horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de 48 horas, si se trata de uno nuevo. Previa aceptación unánime de los aspirantes, el Tribunal calificador podrá reducir los plazos indicados anteriormente.

BASE SEXTA. Tribunal calificador.

1. El Tribunal selectivo estará integrado por los siguientes miembros, todos ellos/as con voz y voto, tendiendo en la medida de lo posible, a la paridad entre hombre y



mujer, de conformidad con lo señalado en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y designados por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento:

* Presidente: Quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local de San Isidro o en su defecto, un Oficial del cuerpo de Policía Local de otro municipio de la Comunitat Valenciana.

* Vocales: Tres, pertenecientes a cualquier Cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana.

* Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

2. La composición del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares. Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación académica igual o superior a la exigida en esta convocatoria. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Si una vez constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausentara el Presidente, le sustituirá durante su ausencia el Vocal de mayor edad.

3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4. Cuando la naturaleza de las pruebas lo requiera podrán designarse Asesores Especialistas, que colaborarán con el Tribunal ejerciendo su respectiva especialidad técnica.

5. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6- Dada su condición de órgano colegiado, le será de aplicación en su funcionamiento lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

7- El secretario del tribunal levantará un acta de cada sesión que celebre el tribunal, en la que se consignará la firma de todos los miembros en prueba de conformidad.

8- Los anuncios serán suscritos por el secretario del tribunal calificador.

9- Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, la categoría del tribunal es la segunda.

10- El tribunal calificador estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

Contra los actos del tribunal calificador se podrán interponer los siguientes recursos y reclamaciones:

- Contra las propuestas finales de los aspirantes aprobados y, en general, contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento selectivo o produzcan indefensión y que no agoten la vía administrativa, se podrá interponer los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Contra los demás actos de trámite, los interesados podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que estimen pertinentes ante el tribunal en el plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO-OPOSICIÓN. 2 FASES:

A) FASE DE CONCURSO.

Le corresponderá el 30 % de la puntuación total del concurso-oposición.

A.1.- Experiencia profesional: le corresponderá el 70 % del baremo del concurso, puntuándose de la siguiente forma:

- Por servicios prestados en municipios de la Comunidad Valenciana como Agente de la Policía Local o categoría superior, mediante cualquier forma de provisión se le otorgarán 0,20 puntos por mes, hasta un máximo de 3, 5 puntos.

A.2.- Conocimientos, cursos de formación: le corresponderá el 30 % del baremo del concurso, puntuándose de la siguiente forma:

- Por la acreditación de cursos de capacitación profesional relacionados con la plaza a cubrir, impartidos por centros legalmente autorizados y reconocidos de duración superior a 20 horas lectivas se le otorgarán 0,25 puntos por curso, hasta un máximo de 1, 5 puntos.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

B) FASE DE OPOSICIÓN: Le corresponde el 70% de la puntuación total del concurso- oposición.

Primer ejercicio. Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar pruebas de aptitud física que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyo contenido y marcas mínimas constan en el Anexo I de estas bases. La calificación de este ejercicio será la de "apto" o "no apto", debiendo superar como mínimo cuatro de las cinco pruebas para ser declarado apto.

Segundo ejercicio. Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la superación de un test psicotécnico aptitudinal y de personalidad. Se ajustará a lo dispuesto en el anexo III de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y de reconocimiento médico. Al existir diferentes puntuaciones en los baremos aptitudinales y existir una diferente ponderación de los factores de personalidad para cada escala y categoría, la



obtención de la calificación de apto en una selección destinada a cubrir un puesto concreto de la escala no será homologable para ningún otro puesto.

La calificación de este ejercicio será la de “apto” o “no apto”.

Tercer ejercicio. Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario con un mínimo de 50 y un máximo de 100 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, sólo una de ellas correcta, sobre los temas establecidos en el Anexo de estas bases, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos.

La corrección de esta prueba se efectuará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \frac{A - (E / n - 1) \times 10}{N}$$

A: Aciertos

E: Errores

n: número de alternativas

N: número de preguntas

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse una calificación de 5 puntos para superar el mismo.

Cuarto ejercicio. Obligatorio y eliminatorio.

Supuesto Policial. Se realizará un supuesto policial el cual versará sobre el puesto de trabajo a desarrollar o cubrir, con una duración máxima de 45 minutos. La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse una calificación de 5 puntos para superar el mismo.

Sexto. Puntuación final:

La puntuación final será la suma de los puntos obtenidos en cada una de las pruebas realizadas y superadas, aplicándole los porcentajes establecidos de cada fase.

OCTAVA. LISTA DE APROBADOS.

1. El Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, así como el orden de puntuación obtenida y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia para que efectúe el oportuno nombramiento.

Dicha lista se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

2. La puntuación final vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios y pasarán a formar parte de la bolsa los aspirantes que hayan superado el proceso.



NOVENA. BOLSA DE TRABAJO.

1. Finalizado el proceso selectivo, el Presidente de la Corporación, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, hará pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento una resolución definitiva conteniendo la relación de los aspirantes, que por orden de puntuación serán llamados en el momento en el que se produzca la necesidad de realizar un nombramiento interino.

Los integrantes de la lista formada conforme a lo establecido en el párrafo anterior, podrán ser llamados según el orden establecido en la misma, para proveer las vacantes o sustituciones de puestos coyunturales de idénticas características a las convocadas, mediante nombramiento interino.

2. La renuncia al trabajo ofrecido, bien por escrito, bien por no presentarse al llamamiento realizado desde el Ayuntamiento, supondrá el decaimiento en su derecho de optar al puesto ofertado, dicha renuncia conllevará el pasar al último número de orden de la bolsa de trabajo, salvo que concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- Enfermedad o accidente del interesado.
- Encontrarse en período de gestación.
- Parto o maternidad por el período legalmente establecido.
- Prestación de servicios en cualquier Administración Pública, bien como interino o como laboral temporal.

Cuando concluyan las circunstancias previstas anteriormente para que el aspirante sea llamado, según el orden de las listas, deberá comunicar al Ayuntamiento y, en su caso, acreditar mediante el documento correspondiente que se encuentra en situación de poder trabajar.

DECIMA. INCIDENCIAS.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes Bases.

UNDÉCIMA. FACULTAD DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde-Presidente, o Concejal en quien delegue, debidamente facultado para ello, adoptará las resoluciones pertinentes respecto a la admisión de aspirantes, publicación de anuncios y demás trámites que procedan.

DUODÉCIMA. RECURSOS.

Contra las presentes Bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la



interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

c) c) Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

El contenido de las pruebas físicas y marcas mínimas, serán las siguientes, atendiendo al siguiente cuadro de edades:

Escala básica categoría agente. Pruebas físicas. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar pruebas de aptitud física que ponga de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyo contenido y marcas mínimas serán, al menos, las siguientes:

1. Salto de longitud con carrera: hombres, 4'10 metros, mujeres, 3,90 metros (dos intentos).
2. Salto de altura: hombres, 1,20 metros; mujeres, 1'10 metro (dos intentos).
3. Carrera de velocidad en 60 metros: hombres, 09 segundos; mujeres 11 segundos (un intento).
4. Carrera de resistencia en 1.000 metros: hombres; 3'50 minutos; mujeres, 4'05" minutos (un intento).
5. Natación: 50 metros: hombres 57 segundos; mujeres 1 minuto.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar obligatoriamente 4 de las pruebas para ser calificado como apto. La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva.

ANEXO II

TEMARIO

GRUPO I.- DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2.- Organización política de la Estado Español. Clase y forma de Estado. Organización territorial del Estado. La Corona: funciones constitucionales del rey. Sucesión y regencia. La ratificación.

Tema 3.- Las Cortes Generales: las cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La función legislativa. El poder ejecutivo: El Gobierno. Relaciones entre El Gobierno y las Cortes Generales. El Poder judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los tribunales en el sistema español.



Tema 4.- La organización territorial española. Las comunidades autónomas. Los estatutos de autonomía, órganos y competencias. Las administraciones públicas: estatal, autonómica y local.

Tema 5.- Derechos y deberes fundamentales de la persona en la Constitución: su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.

GRUPO II.- RÉGIMEN LOCAL Y POLICÍA.

Tema 6.- El municipio: órganos unipersonales de gobierno. El alcalde. Los tenientes de alcalde. Los concejales.

Tema 7.- Órganos colegiados de gobierno. El Ayuntamiento lleno. La Comisión de Gobierno. Órganos consultivos y participativos: las comisiones informativas. Las juntas de distrito.

Tema 8.- Obligaciones y competencias de los ayuntamientos. Las ordenanzas municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los bandos de Alcaldía.

Tema 9.- La legislación sobre policías locales y de coordinación de Policía Local de la Comunidad Valenciana. La coordinación de las policías locales. Estructura y organización de las policías locales de la Comunidad Valenciana. Régimen estatutario.

Tema 10.- El Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Regulación legal. Hasta y funciones. La formación de las policías locales de la Comunidad Valenciana. El Registro de Policías Locales. Sistema retributivo de las policías locales de la Comunidad Valenciana. Premios y distinciones.

GRUPO.- III. DERECHO PENAL, POLICÍA ADMINISTRATIVA.

Tema 11.- El Código Penal. Concepto de infracción penal. Las personas responsables criminalmente de los delitos.

Tema 12.- El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 13.- Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. La omisión del deber de socorro. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutiva de delito.

Tema 14. Delitos contra el patrimonio y el orden socio económico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Tema 15.- Delitos contra la Administración Pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Soborno, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 16.- Ley Orgánica Reguladora del Procedimiento de Habeas corpus. De la denuncia y la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado.



GRUPO IV.- POLICÍA DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN.

Tema 17.- El tráfico y la seguridad viaria: concepto y objetivos. El hombre como elemento de seguridad viaria. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

Tema 18.- La normativa sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad viaria: La Ley de Bases y su texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito. El Código de Circulación y sus preceptos todavía vigentes.

Tema 19.- El Reglamento General de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.

Tema 20.- El Reglamento General de Conductores. Normas generales. Clases de los carnets de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

Tema 21.- Reglamento General de Vehículos. Normas generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de vehículos. Seguro obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales

Estas bases se hacen públicas para el conocimiento en general.

EL ALCALDE

Manuel Gil Gómez Cases